

Junta Departamental



Maldonado

REGLAMENTO

DE COMISIONES

JUNTA DEPARTAMENTAL DE

MALDONADO

Actualizado el 06/2025

- REGLAMENTO INTERNO DE COMISIONES -

DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Artículo 1º) Del presente Reglamento

Las distintas Comisiones de la Junta Departamental de Maldonado se gobernarán internamente por el presente Reglamento, cuyas disposiciones obligan en lo que sea pertinente, a cuantos intervengan en el funcionamiento de las mismas.

Artículo 2º) Modificaciones

Todas las modificaciones que se propongan al presente Reglamento, deberán contar con informe favorable de la Comisión de Reglamento del Cuerpo y el voto conforme de la Mayoría Absoluta Global de la Corporación (16 votos).

Artículo 3º) Precedentes

Las Resoluciones sobre aplicación del Reglamento, que se tomen ocasionalmente en la discusión de cualquier asunto o en el curso de los procedimientos de una sesión de Comisión, se considerarán como simples precedentes sin fuerza obligatoria para la práctica sucesiva.

Artículo 4º) Derecho a reclamar su cumplimiento

Todo Sr. Edil podrá reclamar la observancia del presente Reglamento, siempre que juzgue se contraviene a él y el Presidente de Comisión lo hará observar si a su juicio, es fundada la reclamación.

Si no lo juzgare así y el autor de la denuncia o el miembro contra quien se haga la reclamación insistiere, el Presidente de inmediato someterá el caso a votación.

Artículo 5º) De la naturaleza jurídica de las Comisiones y su clasificación

Las Comisiones de la Junta Departamental son órganos pluripersonales, previstos en la legislación vigente, cuyo cometido genérico es asesorarlo en el ejercicio de sus poderes jurídicos de legislación, de control administrativo o administración interna.

Artículo 6º) Las Comisiones de la Junta Departamental son de tres clases:

- a) Permanentes
- b) Especiales
- c) De investigación

Artículo 7º) Funciones de las Comisiones Permanentes

Cumplen funciones de asesoramiento continuado al Plenario y en determinadas materias, en ejercicio de sus poderes jurídicos de legislación, control administrativo de administración interna.

Serán nombradas por un período anual y sus miembros podrán ser reelectos.

Artículo 8º) Funciones de las Comisiones Especiales

Cumplen funciones de asesoramiento al Plenario en un asunto determinado de legislación, de control o de administración interna y serán nombradas por el tiempo que exija la resolución del asunto. Aquellas Comisiones Especiales que estén integradas con un sólo Edil por lema, se regirán por el sistema de Voto Ponderado, es decir, el

voto de cada Legislador se cuantificará de acuerdo al número de Ediles que integren el lema que representa.

Artículo 9º) Funciones de las Comisiones de Investigación

Asesoran al Plenario en ejercicio de sus poderes jurídicos de legislación como de control administrativo. Los cometidos de éstas no pueden ser ejercidos respecto de materias no sujetas a su regulación legal, ni fuera de su ámbito administrativo. Estas Comisiones tendrán los poderes jurídicos que le otorgue el Plenario, no pudiendo ser de naturaleza legislativa o jurisdiccional.

Dichas Comisiones sólo pueden ser integradas por Ediles, sin perjuicio del asesoramiento que puedan requerir a personas que no tengan esa calidad.

Los cometidos de estas Comisiones no pueden ser ejercidos respecto de materias no sujetas a su regulación legal, ni fuera de su ámbito administrativo.

Artículo 10º) Toda persona llamada a declarar como testigo en una Comisión Investigadora tendrá derecho a ser asistida de abogado.

Artículo 11º) Plazo para dictamen de las Comisiones Especiales

Al tiempo de su designación se establecerá el plazo de actuación, no pudiendo el mismo y sus prorrogas superar los once meses.

Artículo 12º) Comunicación de la nómina de expedientes a estudio

El Departamento de Comisiones remitirá a conocimiento del Sr. Presidente de la Corporación, dentro de la primera semana de iniciado su ejercicio anual legislativo, la nómina de asuntos pendientes de estudio en la totalidad de las Comisiones Permanentes y Especiales del Cuerpo, como asimismo de los plazos de vigencia de éstas últimas.

De igual forma y en un plazo no inferior a los veinte días antes del final de su mandato, el Departamento de Comisiones elevará nota al Sr. Presidente indicando la nómina de los expedientes pendientes de resolución y de aquellas Comisiones Especiales que aún no hayan dado cumplimiento al motivo de su formación.

Artículo 13º) Para adoptar el régimen de Comisión General

Toda Comisión por mayoría relativa, podrá resolver trabajar bajo el régimen de Comisión General, a los efectos de deliberar sobre algún asunto arduo o complicado que exija explicaciones preliminares y a cuyos efectos se invite al Ejecutivo Comunal o a representantes de Organismos Públicos o Privados.

Bajo régimen de Comisión General no se tomará decisión alguna.

Artículo 14º) Actuación en los recesos

Las Comisiones Permanentes, Especiales e Investigadoras, no podrán celebrar reunión durante los períodos de receso, salvo expresa autorización concedida por mayoría absoluta del total de componentes de la Junta Departamental.

Los recesos suspenden los plazos fijados por el Cuerpo a sus Comisiones para expedirse.

Artículo 15º) Distribución de cargos entre Lemas Políticos (Artículo 94º del Reglamento Interno de la Corporación)

Inc. 1º) Las Comisiones Permanentes excepto la de Asuntos Internos, estarán constituidas por siete miembros, cinco de la mayoría, dos por la minoría e informarán sobre los asuntos de su propia incumbencia.

Inc. 2º) Las Comisiones Especiales y las Investigadoras, estarán constituidas por los miembros que resuelva el Plenario en cada caso por mayoría simple.

Las Comisiones Especiales que estén integradas por tantos miembros como Lemas Políticos estén representados en la Junta Departamental, tendrán voto ponderado, correspondiéndole a cada Edil tantos votos como Ediles integren su Partido.

Artículo 16º) Derechos de Lemas no representados

Todo Lema que no esté representado en una Comisión, tendrá derecho a hacerse oír en ella por intermedio de un Delegado, el cual será nominado originalmente, en forma conjunta a los Ediles miembros Titulares y Suplentes y con las mismas formalidades que éstos.

Dichos Delegados recibirán la misma documentación y material que los miembros, no tendrán voto en las decisiones de las Comisiones y podrán suscribir los informes haciendo constar su calidad de Delegado.

Artículo 17º) Designación de los Secretarios Administrativos

Dentro de los primeros treinta días de iniciada la Legislatura, la Presidencia en consulta con el Secretario General y con el Director del Departamento de Comisiones, designará a los funcionarios que se habrán de desempeñar como Secretarios Administrativos en las diferentes Comisiones Permanentes y Especiales del Cuerpo.

Posteriormente y dentro de los primeros quince días de cada ejercicio anual legislativo, la Presidencia en consulta con el Secretario General y con el Director del Departamento de Comisiones, podrá realizar las modificaciones que se entiendan necesarias en la adjudicación de las secretarías administrativas, pudiendo efectuarse cambios en la nominación en cualquier momento, por razones de brindar mejor servicio, lo que será comunicado oportunamente.

Artículo 18º) Constitución de las Comisiones

A los efectos del Acto constitutivo de las Comisiones, harán quórum solamente los miembros titulares y en el número mínimo reglamentario de mayoría que corresponda a la integración de la Comisión.

Recién luego de constituidas las Comisiones los miembros suplentes podrán subrogar a los titulares, en caso de ausencia de estos.

A todo los efectos, a cada Edil Titular le corresponderá en todas las Comisiones, un solo Edil Suplente.

En caso de renuncia de un miembro de la Comisión, la Bancada a la que corresponda deberá proponer el reemplazante.

Artículo 19º) Designación de la Mesa de cada Comisión

Las Comisiones elegirán al principio de cada Legislatura y una vez designados sus miembros, sus autoridades, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Para la adjudicación de estos cargos, se trabajará sobre la base de acuerdos políticos que atiendan el derecho democrático a la participación.

En todos los casos los cargos serán designados por mayoría de presentes.

Artículo 20º) Régimen de Trabajo

Seguidamente y en el mismo Acto, se procederá a determinar los días y horas de reunión en que se habrán de celebrar las Sesiones Ordinarias de Comisión, las que podrán ser semanales, quincenales, etc., de acuerdo al volumen de trabajo pendiente.

Para todas las Comisiones se establece una prórroga de tolerancia de media hora a contar del momento de inicio fijado, luego de lo cual y en caso de constatarse por

Secretaría Administrativa la falta del quórum reglamentario para sesionar, labrará Acta y sin más trámite, se dará por desierto el Acto.

Artículo 21º) De la función del Presidente

El Presidente de Comisión será quien dirija el debate, ordene las mociones que se presenten, las haga votar y será miembro informante (Art. 96º del Reglamento Interno de la Corporación). Convocará a Sesión Extraordinaria, firmará las Actas, solicitudes de informes y toda comunicación que resuelva realizar la Comisión.

Más allá de ello, sólo le corresponderán los mismos derechos y obligaciones que los otros miembros de Comisión.

Artículo 22º) De la función del Vicepresidente

El Vicepresidente subrogará al Presidente en su ausencia, con todas las facultades de éste, las que se indican en el artículo anterior.

Artículo 23º) De la función del Secretario

El Secretario suscribirá conjuntamente con el Presidente las Actas, los pedidos de informes y toda comunicación que se realice.

En el caso de que el Secretario no asista a la reunión, ocupará tal calidad su suplente respectivo en la Comisión, contando con las mismas atribuciones.

Artículo 24º) Designación de Presidente Ad-Hoc

Sin no se hallare en Sala el Presidente o el Vicepresidente, los miembros presentes elegirán entre ellos un Presidente Ad-Hoc, el cual actuará hasta que concurra el Presidente o el Vicepresidente, o hasta que finalice el Acto.

En caso de Sesión de Comisiones Integradas, presidirá siempre un Presidente Ad-Hoc, el cual será electo de entre uno de los miembros de las Comisiones convocadas.

Artículo 25º) De la función de los Secretarios Administrativos de Comisión

A cada Comisión le corresponderá un Secretario Administrativo designado según lo establecido en el Artículo 17º, el cual deberá:

- a) Observar en todo momento el fiel cumplimiento del presente Reglamento, siendo responsable de ello en cuanto a su labor en tiempo y forma.
- b) Llevar todo el trabajo administrativo de la Comisión, encargándose de realizar las citaciones que correspondan, recibir toda documentación o comunicación remitida y ponerla en conocimiento de la Comisión.
- c) Llevar la nómina de asuntos pendientes de consideración, de la cual se hará repartido entre los miembros, para su conocimiento y previo estudio de los expedientes si así lo requirieran los Sres. Ediles.
- d) Estudiar las distintas normas legales y reglamentarias que traten sobre la materia de actuación de las Comisiones que atienden, a fin de brindar su asesoramiento a la Comisión.
- e) Proceder al estudio de los distintos expedientes, a efectos de desarrollar su trabajo con la mayor certeza y eficiencia.
- f) Redactar los Informes, Actas, Notas y cualquier tipo de resolución a que se haya arribado, siempre de acuerdo a la voluntad de la Comisiones.
- g) Mantener contacto permanente con el Director del Departamento, a efectos del control de la documentación que se elabore y de la coordinación del trabajo de las Comisiones entre ellas, con el resto del Cuerpo y con el ámbito externo al mismo.

Artículo 26º) Citaciones

La citación de las Comisiones fuera del régimen ordinario que se fijare, sólo podrá ser dispuesta por el Presidente de la misma o el Vicepresidente, en su caso, o a solicitud firmada por la mayoría de sus miembros, con una anticipación mínima de 6 (seis) horas a la hora de comienzo dispuesta.

Artículo 27º) Anulación de Sesiones Ordinarias o Extraordinarias

Las Sesiones Ordinarias se podrán dejar sin efecto por la voluntad de la Mayoría Absoluta Global de sus componentes.

Por su parte las Sesiones Extraordinarias podrán ser dejadas sin efecto por igual quórum o por voluntad escrita del o de los convocantes.

Artículo 28º) Del Orden del Día de las Comisiones

La conformación de dicho Orden del Día se establecerá en forma cronológica, siendo el Secretario Administrativo el encargado de su manejo, de acuerdo al presente criterio.

No obstante ello y cuando se observare la existencia de asuntos que por su importancia, interés departamental, o que contengan vencimientos de plazos, se podrá en acuerdo previo entre los miembros de Comisión, otorgarles una ubicación de tratamiento preferencial.

Iniciada la Sesión de Comisión, cualquier miembro podrá solicitar la modificación del Orden del Día, moción ésta que sometida a votación deberá contar con la anuencia de la mayoría simple de presentes para lograr resultado afirmativo.

Artículo 29º) De las Comisiones Integradas

Cuando se celebren reuniones de Comisiones Integradas, cada una de las Comisiones deberá contar con su quórum mínimo reglamentario para sesionar de cada una de ellas.

En caso de que hayan Ediles que sean miembros de más de una Comisión, dichos Legisladores representarán a tantas de estas como integren y en los informes que surjan, deberá constar debajo de su firma, el nombre de aquellas por la que suscribe el asunto.

Un miembro titular que integre más de una Comisión en Sesión Integrada, podrá delegar su representación en alguna/s de ellas, en su suplente/s respectivo/s, debiendo expresar tal voluntad a la Mesa de dicha Sesión, a los efectos de su constancia en el Acta respectiva y del recuento de los sufragios que se realicen.

Artículo 30º) De las votaciones en Sesiones de Comisiones Integradas

A tales efectos y en virtud de ser formalmente un Acto único, se entenderá que se trata de una sola Comisión, por lo cual el resultado de la votación surgirá del número de miembros que voten por la afirmativa, sobre la totalidad de los miembros que integren las Comisiones en ese momento reunidas.

No será válido el criterio de individualizar las votaciones por Comisión en particular.

Artículo 31º) Quórum para deliberar y resolver

Las Comisiones podrán deliberar con la presencia mínima de mayoría absoluta global y resolver por mayoría de presentes.

Artículo 32º) Uso de la palabra y Asistencia

Sin perjuicio del derecho de los firmantes de proyectos, de los Sub-Lemas no representados en una Comisión, del denunciante en una investigación y de los invitados que se resolviera recibir, el derecho a hacer uso de la palabra en el seno de

las Comisiones, estará limitado a sus miembros titulares o suplentes respectivos en caso de ausencia de aquellos.

Si las actuaciones se declaran secretas por el Plenario de la Corporación, el derecho de asistencia quedará restringido a los miembros de Comisión, al Secretario Administrativo de la misma, al denunciante en caso de investigación y a los especialmente invitados por ella.

Respecto de la asistencia a Sesiones de Comisión de Sub-Lemas no representados en la misma, dichos sectores deberán previamente y por escrito, dar cuenta al Presidente del Cuerpo de su interés en concurrir como observador, debiendo nominar a un (1) Legislador, el cual podrá asistir durante el ejercicio anual en que se presente la solicitud.

Todo sector político que no esté representado en una Comisión tendrá derecho a hacerse oír en ella por intermedio de un delegado que, al efecto, indicará al Presidente de la Corporación. Este delegado, que recibirá la misma documentación que los miembros, no tendrá voto en las decisiones de la Comisión, pero sus opiniones se consignarán en el informe si así lo solicita.

Artículo 33°) De los Ediles “observadores”

Salvo resolución en contrario todo Edil tendrá derecho a concurrir a una Comisión de la cual no es miembro en carácter de oyente, no teniendo ni voz ni voto.

Artículo 34°) Control de asistencias e inasistencias

a) Se llevará un control estricto de las asistencias de los Señores/as Ediles/as a las diferentes Comisiones tanto sean Permanentes, Especiales o de Investigación, en el que se incluirán a los delegados partidarios de los Lemas no representados y que estén debidamente acreditados para actuar en dichas comisiones. Este mismo control y con la presentación de la debida constancia de asistencia, se aplicará para el caso de las Comisiones Externas.

b) Si por ausencia injustificada de algunos miembros, la Comisión no se hallare en quórum para resolver durante cuatro reuniones Ordinarias consecutivas, cualquiera de sus miembros podrá denunciar tal hecho al Sr./a. Presidente/a. del Cuerpo, quien dará cuenta a la Junta Departamental en la primera Sesión, pudiendo solicitar a la Bancada del o de los Ediles/as en falta, su reemplazo.

Artículo 35°) Asesoramiento

Las Comisiones, previa gestión del Sr. Presidente del Cuerpo, se asesorarán en la forma que lo estimen más conveniente, pudiendo invitar al Ejecutivo Comunal, a organizaciones públicas o privadas y a particulares para que concurren a sus reuniones, cuando fuere pertinente, a fin de oírlos, o recurrir a los servicios del Cuerpo de Asesores de la Corporación.

Artículo 36°) Asistencia de público y particulares

Queda expresamente prohibida la asistencia a las Comisiones, de particulares o cualquier otra persona ajena al trabajo de las mismas, excepto que hayan sido formalmente invitadas por decisión mayoritaria.

Toda persona física o jurídica que desee ser recibida por una Comisión, deberá elevar nota indicando sus motivos y propósitos. Tal solicitud será considerada en la sesión inmediata a su recepción, comunicándosele posteriormente por Secretaría Administrativa de la decisión adoptada.

Artículo 37º) Informes de Comisión

Los informes de Comisión serán firmados únicamente por los miembros presentes en la reunión de Comisión que se resuelve el tema, siendo válida la de los respectivos suplentes, cuando éstos reemplacen a los titulares en el desarrollo de dicha sesión, en cuyo caso asumen todos sus derechos y obligaciones.

No se admitirá bajo ningún concepto, que en un mismo informe luzcan las firmas de un titular y su suplente respectivo; debiendo coincidir las firmas del o de los informes, con la integración de la Comisión según conste en el Acta correspondiente. Aquellos Lemas no representados en las Comisiones, podrán acompañar los informes mediante la firma de sus Delegados, debiendo dejar constancia de tal calidad debajo de la firma.

Todos los informes serán escritos, estableciéndose en ellos además los fundamentos de las discrepancias si las hubiere.

Artículo 38º) De la presentación de los informes

Los informes de Comisión, ya sean en mayoría o en minoría, deberán ser adjuntados al Expediente correspondiente en cualquier oportunidad previo a su Resolución por parte de la Junta Departamental.

En caso de más de un informe, se adjuntará primero el informe de Comisión (en mayoría), y luego el o los informes en minoría por orden de presentación. El Plenario resolverá en el momento oportuno, cuál de ellos tomará como base para la discusión particular.

Pueden dictarse sobre un mismo asunto hasta tantos informes como el número de miembros de la respectiva Comisión.

Artículo 39º) De la vista de los informes de Comisión

Los informes de Comisión, previamente a su consideración por el Plenario de la Corporación -con excepción de las Comisiones Secretas- podrán ser observados por la totalidad de los Sres. Ediles, sean miembros o no de las Comisiones que dictaminen.

Tal acceso lo tendrán además, aquellos funcionarios de carácter político o de carrera, que en el desarrollo de sus funciones requieran contar con dicha información.

Artículo 40º) Archivo de Asuntos

Las Comisiones podrán resolver el archivo por La Mesa del Cuerpo, de aquellos asuntos cuyas gestiones fueran iniciadas fuera del ámbito de las oficinas de la Intendencia Municipal. A tales efectos, posteriormente por Boletín se dará cuenta a la Junta Departamental de tal Resolución.

Artículo 41º) Actas

Las Comisiones llevarán libros de Actas de sus reuniones, debiendo en la siguiente Sesión darles lectura, ser sometidas a votación y posteriormente suscritas, independientemente de que se observe la necesidad de hacerles modificaciones, las que se salvarán en el Acta correspondiente a la presente Sesión.

Artículo 42º) De la iniciativa en la organización de eventos

En el desarrollo de su actividad legislativa, las Comisiones podrán aconsejar a la Junta Departamental la realización de algún evento de carácter conmemorativo, de homenaje o cultural, de cuya organización estará exonerado el Departamento de Comisiones.

No obstante, el Secretario Administrativo de la Comisión respectiva, deberá cumplir funciones de nexo con la Sección responsable de organizar el evento.

Artículo 43º) Miembros informantes

En todos los casos, el miembro informante de Comisión será su Presidente, o en su ausencia en la Sesión en que se resolvió el asunto, será quien hubiere actuado como Presidente. Previo acuerdo de la Comisión, podrá actuar también como miembro informante el Edil que, siendo miembro de la Comisión hubiere sido el autor del Proyecto, u otro Edil que así se hubiera resuelto.

En caso de la existencia de más de un informe, podrá haber tantos Miembros Informantes como informes hayan. (Artículo 96º Reglamento Interno de la Junta Departamental).

Artículo 44º) En todo asunto no previsto en el presente Reglamento, las Comisiones se regirán para su integración y funcionamiento en lo establecido en el Reglamento Interno de la Corporación.

INDICE

	Artículo	Página
Del presente Reglamento	1°	2
Modificaciones	2°	2
Precedentes	3°	2
Derecho a reclamar su cumplimiento	4°	2
De la naturaleza jurídica de las Comisiones y su clasificación	5°	2
Las Comisiones de la Junta Deptal. son de tres clases	6°	2
Funciones de las Comisiones Permanentes	7°	2
Funciones de las Comisiones Especiales	8°	2
Funciones de las Comisiones de Investigación	9°	3
Derechos del testigo	10°	3
Plazo para dictamen de las Com. Especiales	11°	3
Comunicación de la nómina de expedientes a estudio	12°	3
Para adoptar el régimen de Comisión General	13°	3
Actuación en los recesos	14°	3
Distribución de cargos entre Lemas Políticos	15°	3
Derechos de Lemas no representados	16°	4
Designación de los Secretarios Administrativos	17°	4
Constitución de las Comisiones	18°	4
Designación de la Mesa de cada Comisión	19°	4
Régimen de Trabajo	20°	4
De la función del Presidente	21°	5
De la función del Vicepresidente	22°	5
De la función del Secretario	23°	5
Designación de Presidente Ad-Hoc	24°	5
De la función de los Sec. Administrativos de Comisión	25°	5
Citaciones	26°	6
Anulación de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias	27°	6
Del Orden del Día de las Comisiones	28°	6
De las Comisiones Integradas	29°	6
De las votaciones en Sesiones de Comisiones	30°	6
Quórum para deliberar y resolver	31°	6
Uso de la palabra y Asistencia	32°	6
De los Ediles “observadores”	33°	7
Control de asistencias e inasistencias	34°	7
Asesoramiento	35°	7
Asistencia de público y particulares	36°	7
Informes de Comisión	37°	8
De la presentación de los Informes	38°	8
De la vista de los informes de Comisiones	39°	8
Archivo de asuntos	40°	8
Actas	41°	8
De la iniciativa en la organización de eventos	42°	8
Miembros informants	43°	9

Asuntos no previstos en el presente Reglamento 44° 9
